

Llanera a Solís», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del término municipal de Llanera, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 21 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.549-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634, de Lugones a Avilés, entre los p. k. 7 al 13, tramo de Posada de Llanera a Solís».

Declaradas de urgencia las obras de «Drenaje y refuerzo del firme con mejora de curvas peligrosas en la C. C. 634, de Lugones a Avilés, entre los p. k. 7 al 13, tramo de Posada de Llanera a Solís», de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, esta Jefatura ha resuelto señalar para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 1' (prima), 2, 2' (prima) y 3 del término municipal de Corvera, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 25 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.550-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre reconocimiento de Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por los Directores de las Escuelas a que se hará referencia el informe de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1403/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Reconocer como Escuelas no oficiales de Asistentes Sociales los siguientes Centros:

Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Diocesana de Asistencia Social «San Vicente de Paúl», de Bilbao, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «San Fructuoso», de Tarragona, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «Dolores Sopena», de Toledo, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Málaga, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «Santa Luisa de Marillac», de Cádiz, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «Consuelo Moreno», de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistencia Social «San Pablo Apóstol», de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Enseñanza Social, de Santiago de Compostela, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Sevilla, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Diocesana de Asistentes Sociales, de Valencia, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistentes Sociales, de San Sebastián, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela Católica de Formación Social «Torras y Bages», de Manresa, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Asistencia Social «Estudio General Lulliano», de Palma de Mallorca, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.
Escuela de Formación Social, de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales «Santa Luisa de Marillac», de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistencia Social de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de Madrid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales «San Vicente de Paúl», de Zaragoza, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Asistentes Sociales «Pío XII», de Gijón, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica.

Escuela de Formación Social de Sabadell-Tarrasa (Barcelona), dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela de Asistentes Sociales de Valladolid, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela Diocesana de Asistentes Sociales, de Vitoria, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Escuela de Asistentes Sociales «Virgen del Remedio», de Alicante, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, con carácter provisional.

Segundo.—Las enseñanzas que se impartan en los expresados Centros se desarrollarán conforme a los cuestionarios aprobados a título de experiencia por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 3 de agosto de 1964, correspondientes al Plan de Estudios establecido por Orden ministerial de 31 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), durante tres cursos académicos en régimen de escolaridad plena.

Tercero.—Las alumnas que inicien los estudios en las Escuelas de referencia deberán encontrarse en posesión de los títulos de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades, Maestra de Enseñanza Primaria, Ayudante Técnico sanitario o Perito en cualquier especialidad y satisfarán en concepto de tasas la suma de 600 pesetas por año académico en el momento de su inscripción, que tendrá lugar en el término de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial o de la Comisión Provincial de Enseñanza Laboral respectiva.

Igual suma y en el mismo plazo harán efectivas aquellas que se encuentren cursando los años segundo y tercero de estos estudios, las cuales habrán de inscribirse en dicho término en el Organismo mencionado.

Cuarto.—Las alumnas que hayan cursado sus estudios por los planes anteriormente seguidos en las Escuelas de referencia y se encuentren incorporadas durante el presente año al tercer curso de los estudios reglados por el Ministerio de Educación Nacional, se someterán a las pertinentes pruebas de reválida ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional con representación del personal docente de la Escuela correspondiente.

Quinto.—Los Centros cuya clasificación de reconocido se hace con carácter provisional deberán cumplir los requisitos exigidos por la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales para poder continuar sus estudios reglados es el próximo curso de 1965-66, solicitando antes del día 1 de septiembre del año actual la revisión de su expediente con los justificantes precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo, adquiriéndose con destino a un Museo del Estado, una talla de madera valorada en 6.500 pesetas, cuya exportación había sido solicitada por don Federico Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará merito y, resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle H. Colón, número 13, en nombre y representación de don Orlando Guiseppe, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para una talla de madera representando a la Virgen con el Niño, que mide 110 centímetros de alto y cuya valoración fija en 6.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística comunica el acuerdo adoptado por la misma en la sesión celebrada el día 23 de marzo último, proponiendo fuese ejercitado el derecho de tanteo sobre dicha talla por ser obra de indudable interés, perteneciente al siglo XIV, y cuya conservación en un Museo es aconsejable;

Resultando que habiéndose concedido al interesado oportunamente el Trámite de Audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio